



INFORME 4/2016

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTES

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

Dña. Natalia Álvarez Martín (Sector Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PADRES Y MADRES

D. Eusebio Dorta González

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca L. Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. M.^a Jenny García Cáceres

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Cándido Padrón Padrón

D. Juan José Muñoz Perera

**CÁMARAS DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**

D. Javier Concepción Soria

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN

El Consejo Escolar de Canarias (CEC) valora que se aborde este proyecto normativo, ya que, desde que se aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros (ROC)¹ en 2010, estaba pendiente el desarrollo de una orden marco que regulara la normativa básica de los consejos escolares.

Como cuestión general previa al análisis del texto normativo, el CEC mantiene el planteamiento que ha manifestado en anteriores informes, en el sentido de que la norma, dada la importancia de la participación en los procesos de mejora educativa, tenga una intención general orientada al fomento de la misma, en los procesos democráticos internos y en la corresponsabilidad en el ejercicio de la gestión y control de los centros.

En este sentido, cabe recordar que el CEC, en sesión plenaria celebrada en las Palmas de Gran Canaria, el 5 de abril de 2014, aprobó un documento de propuestas relativas a las competencias de los consejos escolares de los centros docentes de Canarias, que fue remitido al Parlamento de Canarias con la intención de que se tuvieran en cuenta en la Ley Canaria de Educación², en aquellos momentos en trámite parlamentario.

Estas propuestas iban encaminadas a que se mejorara en la ley autonómica la limitación que, en opinión del Consejo, establece la LOMCE³ sobre la capacidad del Consejo Escolar del centro de ejercer de manera efectiva y real las competencias de participación en la gestión y el control de los centros, pues, en su opinión, las funciones atribuidas no se corresponden ni semántica ni funcionalmente con el derecho reconocido constitucionalmente.

Por ello, se remite a esas propuestas con la solicitud de que, tanto en el desarrollo de la citada Ley Canaria, como en la orden marco que ahora se informa, se tengan en cuenta potenciando las funciones de los consejos escolares de centro.

Por otra parte, el CEC ha venido participando durante muchos años en una Comisión conjunta con la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres y las Asociaciones del Estudiantado para el fomento de la participación en educación, en general, y en los consejos escolares, en particular.

A este respecto, también hay que referenciar y destacar el trabajo empírico que ha realizado el CEC con una muestra significativa de consejos escolares de centro y con las comunidades educativas de las islas al respecto de su propuesta de un Pacto por la Educación, especialmente lo relativo a las competencias y

¹ Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 81/2010, de 8 de julio (BOC n.º 143, de 22 de julio).

² Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 152, de 7 de agosto).

³ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).

funciones de los consejos escolares de centro. En concreto, por su especial relevancia para el tema, remitimos al capítulo *Funciones irrenunciables para los Consejos Escolares de centro*⁴.

De todo este proceso de participación y consulta han surgido propuestas de mejora y el CEC considera muy positivo que se hayan incorporado en gran número en este proyecto de orden (algunas ya se habían incluido en la orden de convocatoria de renovación en el curso 2014⁵). Otras fueron remitidas de nuevo, en forma de aportaciones a la fase de elaboración de la orden, habiendo sido previamente consensuadas en el seno de la Comisión Conjunta sobre Participación antes mencionada y aprobadas en la Comisión Permanente del día 3 de junio de 2015.

En opinión del Consejo Escolar de Canarias, algunas de esas propuestas aún deben ser incorporadas, en algunos casos en esta orden, y, en otros, en los diversos proyectos normativos o programas de actuación que acometa en el futuro la Consejería de Educación y Universidades.

1. Propuestas generales para el fomento de la participación

Entre otras posibles, se proponen las siguientes acciones de fomento de la participación social en la educación, que impliquen a la Administración y a los centros educativos:

- a) Motivar y animar a los sectores de la comunidad educativa a valorar la importancia de la participación efectiva en la convivencia democrática.
- b) Hacer un reconocimiento de buenas prácticas acerca de los proyectos de participación existentes, desarrollados por algunos centros, que sirvan como modelo, estímulo e incentivo.
- c) Exigir que se incluya en los proyectos de dirección un apartado específico de fomento de la participación y utilizarlo como un factor para la evaluación de dichos proyectos.
- d) Desarrollar proyectos de participación en el ámbito del centro para formar e informar sobre la participación. Sin proyectos no hay cohesión y sin esta última no hay participación.

⁴ Construyendo un Pacto por la Educación en Canarias. Análisis de la situación del Sistema educativo en Canarias desde la perspectiva de los Consejos Escolares de Centro y las Comunidades Educativas del Archipiélago. Informe Técnico, publicado en <http://www.consejoescolardec Canarias.org/informe-pacto-educativo/> San Cristóbal de La Laguna, 2015.

⁵ ORDEN de 12 de octubre de 2014, por la que se convoca el proceso para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2014/2015, y se aprueba su calendario.

- e) Introducir el valor de la participación en el quehacer educativo diario, plasmándola en unidades didácticas que se trabajen de manera transversal desde las primeras etapas educativas.
- f) Realizar acciones que den a conocer el funcionamiento de los consejos escolares, por ejemplo, convocando sesiones abiertas del Consejo Escolar del centro.
- g) Realización de actividades de formación y toma de conciencia para equipos directivos de centros sobre la importancia de las elecciones para los consejos escolares.
- h) Efectuar una campaña o unas jornadas de información y formación para los sectores de padres y madres y de alumnado.
- i) Aprovechar la agenda escolar y el boletín informativo de principio de curso para informar sobre las elecciones a consejos escolares.

2. *Propuestas concretas para el fomento de la participación estudiantil*

- a) Potenciar el trabajo participativo del estudiantado en el centro y dotar su participación de significación, influencia e incidencia.
- b) Implementar, en la práctica del centro, en el proyecto educativo y en el desarrollo del currículo, el valor, el concepto y la metodología de la participación como elemento clave de la enseñanza.
- c) Fomentar la participación de manera consciente, programada y sistemática como prerrequisito para el desarrollo de la responsabilidad del alumnado, el fomento de la iniciativa, la creatividad y la autoestima.
- d) Plantear la participación como base de un aprendizaje cívico imprescindible en la formación como personas y ciudadanos.
- e) Potenciar las vías de participación del alumnado y crear otras nuevas, especialmente el trabajo de asambleas de aula, juntas de delegados, tutorías...
- f) Utilizar el propio proceso electoral para la renovación de los consejos escolares como situación de aprendizaje que sirva de teórica y práctica de hábitos democráticos.

3. *Propuestas concretas para el fomento de la participación de las familias*

- a) Apoyo institucional para promover la participación de las familias en los centros educativos.
- b) Apoyo, asimismo, para lograr un mayor reconocimiento social de la labor educativa llevada a cabo por las APA y sus federaciones y confederaciones.

c) Promoción de la formación de las madres y los padres:

- Impartir formación específica a los miembros de las APA y sus federaciones.
- Dar formación, en normativa, sobre el funcionamiento del sistema educativo.
- Formar a los equipos directivos sobre el trabajo de las APA.
- Organizar formación conjunta entre profesorado y familia.
- Promover la formación de las APA en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Potenciar, especialmente, la participación de padres y madres en Educación Secundaria.
- Promover el trabajo comunitario desde las APA: potenciar el funcionamiento de las Juntas Zonales de APA, tal y como establece el Decreto de AMPAS 234/1996, de 12 de septiembre; desarrollar proyectos conjuntos con asociaciones de las zonas; cooperar con los servicios sociales y colaborar y aportar iniciativas a las administraciones locales.

4. Propuestas para la organización del curso que facilitan la participación

Además, hay aspectos de organización que se deben tener en cuenta, independientemente de la orden que nos ocupa, como los siguientes:

- En la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dicten instrucciones para el curso que corresponda, deberían preverse medidas de mejora de la Participación, sobre todo para los cursos en los que se convoque la renovación de los consejos escolares.
- Asimismo, sería recomendable ofrecer orientaciones a los centros para que, dentro del ejercicio de su autonomía, incorporen en el marco de su Proyecto Educativo las medidas que van a desarrollar para favorecer ese proceso de renovación, en particular, y la participación, en general.
- Como garantía de que estas medidas se observen y se lleven a cabo, es imprescindible que se dicten instrucciones en este sentido desde la Inspección General de Educación y que se garantice la coordinación de todos los inspectores e inspectoras.
- Asimismo, en la Resolución citada se deben contemplar, para los centros públicos, las exenciones horarias por pertenecer al consejo escolar del centro para todo el personal: docente y no docente (incluido el auxiliar de atención educativa).

5. Coincidencia de la votación con asistencia de las familias

Se prescribe en el artículo 21, apartado 3, del proyecto de orden, la prioridad de hacer coincidir el día de votación de las familias con alguna actividad de su interés:

La elección de las personas representantes de padres, madres o tutores legales del alumnado se realizará en un espacio horario, en el que se priorice la coincidencia con una actividad escolar o académica de interés para su asistencia al centro (reunión de tutorías, atención permanente a familias...).

Para el CEC, este es un factor determinante de mejora de la participación, que contrastó en un estudio realizado en el año 2011 y que se publicó en el Informe titulado *La participación social en educación: los consejos escolares en Canarias*⁶.

Por ello, en sintonía con las propuestas de la Comisión conjunta, ya mencionada, el CEC propone que los centros tengan la obligación de organizar su programación, en los cursos en que se convocan elecciones, de forma que hagan coincidir el día de votación de los padres y las madres con alguna de las actividades de su interés, como pueden ser: reunión de tutorías, atención permanente a familias, evaluación sin notas, entrega de notas, y otras que se pudieran considerar. Cómo ya se ha dicho, esta prescripción debería figurar en la Resolución de organización y funcionamiento, en los años que corresponda, para que los centros la incorporen en su Programación General Anual.

6. Presentación de candidaturas.

El CEC ha analizado que uno de los factores que dificultan la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en las elecciones a los consejos escolares es la escasez de candidaturas.

Por ello ha propuesto en varias ocasiones que se haga difusión no solo de las fechas de las votaciones, sino también del periodo de presentación de candidaturas, por una razón obvia: si no hay candidatos o candidatas no habrá representantes del sector.

En este mismo sentido, se propone añadir que se inicie un proceso comunicativo desde la proclamación de las candidaturas y se traslade información a los sectores y a los votantes, sobre los candidatos y candidatas: compromisos, previsiones de comunicación con el sector, preocupaciones... Todo ello con la incorporación de las comunicaciones telemáticas, redes sociales, etc.

Además, se considera que el plazo de presentación de candidaturas debe ser suficientemente amplio para facilitar la participación.

⁶ Este informe puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.consejoescolardecanarias.org/la-participacion-social-en-educacion-los-consejos-escolares-en-canarias/>.

II. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ORDEN

Tal y como ya se ha señalado en este informe, se valora la introducción en este proyecto de Orden de aspectos tan relevantes como: los procedimientos telemáticos, el voto no presencial, la difusión por medio de las redes sociales, de los procedimientos para cubrir vacantes, la recomendación de que las elecciones de los representantes de las familias se haga coincidir con actos que requieran la asistencia al centro de los mismos o que se haya dedicado un artículo específico a la difusión del proceso electoral, entre otras mejoras de carácter más formal.

No obstante, de cara a su mejora, se consideran necesarias las aportaciones al texto de la orden que a continuación se relacionan:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Apartado 2.

En este apartado se enumeran los tipos de centros a los que concierne esta orden. Dada su variedad y por consiguiente las numerosas siglas que se utilizan para denominarlos, se recomienda presentar el texto en forma de listado numerado.

Además, sin perjuicio de que figure en este artículo, se podría estudiar la inclusión de un anexo con el glosario de tipología de centros y sus correspondientes siglas, a fin de facilitar a la comunidad educativa el manejo de esta terminología.

- Apartado 4.

Del mismo modo, los centros a que se refiere este apartado deberían ser presentados en formato de listado.

Además, debería referenciarse la normativa específica de estos centros, para facilitar su consulta⁷.

Artículo 3. Composición de los Consejos Escolares.

- Apartado 1

Debe sustituirse centros sostenidos con fondos públicos, por centros públicos, de manera que se sea coherente con el nombre del capítulo y su contenido.

⁷ Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales (BOC n.º 79, de 18 de junio). ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la constitución del Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música de Canarias (BOC n.º 54, de 17 de marzo). DECRETO 112/2011, de 11 de mayo, por el que se regulan los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC N.º 104, de 26 de mayo).

Habría que valorar si la incorporación de un representante del ámbito empresarial afectaría a la proporción de un tercio de la representación del profesorado.

Estudiar la posibilidad de añadir un nuevo apartado donde se haga constar en la composición de los mismos que cada nombramiento titular, pueda tener un suplente, para garantizar una participación más efectiva.

- Apartado 2.

Cuando se habla de centros docentes, sería más clarificador indicar a qué tipo de centros se refieren, por ejemplo, si se trata de los IES que imparten Formación Profesional.

Además de las organizaciones empresariales y las "instituciones laborales", pueden prestar su colaboración, para la realización de la FCT o de la fase de formación práctica, otras muchas entidades. No parece razonable, por tanto, esta limitación. En este sentido, existen instituciones, como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que están obligadas por ley a esta colaboración, es una de sus funciones y así se establece en el art. 5.1, letra e, de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que establece como su función el "Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito".

Se considera que la representación del sector productivo y de las entidades con competencias en el ámbito laboral en los Consejos Escolares de estos centros no se debe preestablecer, sino dejarla abierta al criterio de los departamentos didácticos de las familias profesionales o especialidades concernidas, que son los que saben qué representante empresarial, sectorial, profesional o experto externo en inserción u orientación formativo-laboral puede estar más comprometido con el centro y ejercer una participación útil y enriquecedora.

- Apartado 5.

En este apartado se atribuye a la asociación del alumnado mayoritaria y la junta de delegados y delegadas, el derecho a designar una persona representante del sector. Se propone modificar la redacción, que podría resultar ambigua, por cuanto da a entender que permite designar a cada una de ellas.

Dicha atribución, en su actual redacción, puede chocar, además, con lo regulado en el ROC, en su artículo 14 (e), donde se establece que "Uno de los

representantes del alumnado en el Consejo Escolar será designado por la junta de delegados y delegadas”, lo que prevalecería sobre la designación por parte de la asociación, dado el rango normativo del ROC (decreto).

Artículo 4. Composición del Consejo Escolar de las EEI, los CEP y los CEIP

- Apartado 4.

Añadir: Un representante del personal de administración y servicios si los hubiera.

Artículo 6. Composición del Consejo Escolar de los CEE.

- Es necesario clarificar qué diferencia existe entre la representación de las madres y padres señalada en los siguientes apartados:

e) Seis representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado.

f) Dos personas representantes del alumnado, elegidas por las familias, entre madres, padres o tutores legales del propio alumnado.

- Asimismo, se propone que el número de miembros del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar de los CEE, sea proporcional al número de representados. Hay que tener en cuenta que este sector es similar en número al sector del profesorado, en estos centros.

Artículo 7. Composición del Consejo Escolar de los CEPA.

- Apartado 1.

Se sugiere revisar tanto la redacción como el contenido de los apartados d), e) y f) ya que puede inducir a confusión, debe considerarse además que de aplicarse el apartado f) el número de miembros se reduciría en dos (alumnado y padre o madre y solo sumaría un representante del PAS).

Artículo 8. Composición del Consejo Escolar de los CEAD.

- Apartado f.

En el apartado f) de este artículo se introduce la presencia del representante del cabildo insular, en lugar del municipal, se supone que tal decisión es atendiendo al ámbito que abarca el centro, en este caso la isla.

Sin embargo, a excepción de las escuelas de idiomas en alguna isla, el resto de centros, algunos como los CEAD tienen un ámbito de actuación provincial, mientras que otros como el Conservatorio y las Escuelas de Arte tienen un

ámbito de influencia autonómico. En consecuencia, sería necesario revisar la aplicación del criterio insular en estos casos.

Artículo 13. Composición de los consejos de residencia de las residencias escolares.

- Tanto en Residencias Ordinarias, como en Residencias de Educación Especial, existe personal de Administración y Servicios y Personal de Atención Educativa Complementaria, por lo que no se entiende la omisión de la representación del Personal de Atención Educativa Complementaria.

Por ello, se propone incluir la representación del sector de personal de apoyo educativo complementario en los Consejos de Residencia de las Residencias Escolares, tanto ordinarias, como en las de Educación Especial, como se hace para los CEE, además, en un número proporcional al de las personas representadas.

- Dado el perfil de los destinatarios de las residencias escolares se debe hacer constar que se facilitarán por parte del organismo que corresponda las vías para garantizar la representación de padres, madres o tutores legales del alumnado en el consejo de residencia.

Artículo 14. Composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados.

- Además, en este artículo 14 se reproduce textualmente también lo señalado en la LOMCE para los centros privados concertados relativos al impulso de la igualdad. Sin embargo, esa encomienda (y no solo ésta sino algunas más) también la tienen los centros públicos. Por ello, se recomienda regular en un artículo relativo a todos los centros, públicos y privados concertados, las posibles comisiones del Consejo Escolar y desarrollar el artículo 57.5 de la Ley Canaria de Educación.
- También, se recomienda rectificar las siglas “CEE” ya que los centros privados de Educación Especial se refieren como “CPEE”.
- Dado que la LODE (art. 56, modificado por la LOMCE) establece que las Administraciones Públicas regularán el periodo transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, se solicita aclaración al respecto de la previsión siguiente:

Estas disposiciones solo afectarán a las etapas educativas concertadas total o parcialmente, sin que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre repercuta en este proceso.

En concreto, surgen dudas sobre qué normativa sería de aplicación. Si se derogan las órdenes precedentes, esta referencia podría generar confusión.

Artículo 15. Elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar.

- Apartado 1.

El CEC recomienda que la orden de convocatoria de renovación de los miembros de los consejos escolares se publique con la necesaria antelación para que los centros puedan prever en su programación todo el proceso, no como ha sucedido en anteriores convocatorias (por ejemplo, en 2014 se publicó el 20 de octubre y el proceso comenzaba el 21). La fecha de publicación debería coincidir con la de la Resolución de instrucciones para el curso correspondiente.

También es muy importante que en el calendario que fije la dirección general correspondiente se tengan en cuenta los plazos necesarios para garantizar la presentación de candidaturas y otros aspectos del proceso, como por ejemplo el voto no presencial.

Asimismo, se considera necesario que el plazo para la realización de las votaciones de los distintos sectores sea amplio y que se deje a criterio de los centros la concreción de las fechas.

Artículo 16. Junta Electoral.

- Apartado 4.

En este apartado se determinan las funciones y las competencias de la junta electoral para organizar las votaciones; el CEC y la comisión conjunta con las asociaciones de padres y madres y alumnado y la consejería de educación consideran que la Junta electoral puede desempeñar un papel clave para propiciar una mayor participación en las votaciones, no solo observando que se cumplan las normas sino también mejorando y facilitando los procesos, con la asunción de muchas de las propuestas que se desgranar en este documento.

h) Valga lo comentado en el artículo 8, de que los CEAD son de ámbito provincial. Debería, además, incluirse en el apartado h) la expresión “*en su caso*”, dado que los consejos escolares de los centros concertados no integran representantes de Ayuntamientos (una aclaración necesaria nuevamente en el art. 17).

j) Ya ha sido señalado en el comentario al artículo 3, apartado 5 la posible contradicción con el ROC (artículo 14 e).

Artículo 17. Sectores con puestos de designación.

- En este artículo se recomienda hacer constar el periodo de duración del mandato que corresponde a cada puesto designado (dos o cuatro años).
- Además, debería especificarse cómo se regula la posibilidad de cambio de la persona designada, en medio de un mandato, a propuesta de la entidad que designa. Hay que tener en cuenta que, en el DECRETO 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dicta lo siguiente: 3. Las asociaciones con mayor representatividad podrán designar a un miembro como representante del sector de padres y madres del alumnado, respectivamente, en el Consejo Escolar, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido cuando así lo estimen las asociaciones implicadas. Esta última prescripción no se regula en el proyecto de orden que nos ocupa; se podría deducir de las causas de cese que se explicitan en el artículo 24, punto 7 (a); pero convendría regularlo en el artículo 17, que es específico para los representantes designados.
- Sería recomendable aclarar y explicitar las especificidades de la representación de los ayuntamientos en los centros concertados. A este respecto hay que tener en cuenta que la LODE no tiene previsión para la designación por asociaciones de alumnado, ni a las juntas de delegados y delegadas, en los centros concertados.
- También sería conveniente arbitrar un calendario que prevea con suficiente antelación la designación por las asociaciones para, en su caso, disponer de la vacante para el proceso de renovación por elección. Así se podrá cursar por la Junta Electoral lo necesario para regular el proceso, en especial, la presentación de candidaturas, fórmula de votación a esas candidaturas y proclamación de candidatos (artículo 21 y concordantes).
- Por otro lado, cuando una AMPA no hace uso de su derecho de designar al representante y esta vacante pasa a votación, habría que especificar cuándo puede la AMPA volver a hacer uso de este derecho, si tiene que esperar a una renovación, o a que finalice el mandato de la persona que se eligió, o si puede ocupar una de las vacantes que se produzcan por algún motivo.
- En las renovaciones parciales, dado que es potestad de las entidades proponentes decidir quiénes las representan, no parece operativo que siempre haya de requerir nuevas propuestas. Al contrario, deberá ser la entidad, cuando cambien las condiciones que determinaron la propuesta, las que se dirijan al Consejo Escolar solicitando la sustitución de las personas que las representan por otras. Hay que tener en cuenta que no es un proceso de elección.

- En relación con las juntas de delegados y delegadas y las asociaciones de alumnado, ya se ha expresado en el comentario al artículo 3.5. lo relativo a la posible contradicción con el ROC (artículo 14 e).
- Asimismo, en coherencia con otros artículos de la orden, deberían citarse aquí los cabildos insulares.

Artículo 18. Personas que pueden elegir y ser elegidas.

- Apartado 1.

Se recomienda sustituir el término “ostentan”, por “tienen”, ya que es impropio su empleo sin que esté presente la idea de relevancia u honor, según el Diccionario Panhispánico de Dudas⁸.

- Apartado 2.

Se recomienda incluir la aclaración relativa al alumnado mayor de edad, como se hace en el Artículo 21, apartado 10: *Las madres, los padres o las personas tutoras legales del alumnado mayor de edad podrán ser excluidos del censo electoral, en el caso de que el propio alumnado lo indique expresamente.*

Artículo 19. Candidaturas diferenciadas.

- Apartado 2.

Para su mejor comprensión, se recomienda revisar la redacción del siguiente fragmento: “pudiendo, asimismo, reflejar expresamente la señal que corresponde en los recuadros de la candidatura a elegir por la citada asociación”.

Artículo 20. Elección de representantes del profesorado.

- Apartado 3.

La posibilidad de que el profesorado ausente por incapacidad laboral transitoria pueda ser elector debe tenerse en cuenta en el Artículo 28, que regula el voto no presencial.

Artículo 21. Elección de las personas representantes de madres, padres o tutores del alumnado.

- Apartado 1.

⁸ Consulta en <http://lema.rae.es/dpd/?key=ostentar>.

Valga la aportación realizada en el artículo 18, apartado 2, relativa al alumnado mayor de edad.

- Apartado 3.

Como ya se ha mencionado anteriormente, para el CEC un factor fundamental para garantizar la participación de las familias en la elección de sus representantes es que se haga coincidir el horario de votación con una actividad escolar o académica de su interés. En ese sentido, se insiste en la necesidad de hacer explícita en la redacción la obligatoriedad de que los centros hagan coincidir el horario de votación con una actividad escolar o académica que garantice la asistencia de las familias, teniendo dicha contingencia en cuenta a la hora de programar su calendario de actividades a principio de curso.

- Apartado 11.

No se ve ninguna razón para la excepción que se hace con los centros educativos que tienen régimen semipresencial, por lo que se propone suprimir este punto.

Artículo 22. Elección de las alumnas y los alumnos representantes del alumnado.

- Apartado 4.

Al final del párrafo, se propone añadir lo siguiente: *La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que determine la junta electoral, que deben estar dictadas siempre con el objetivo de favorecer la participación estudiantil y servir como modelo didáctico para educar hacia la democracia participativa.*

- Apartado 6.

Se recomienda revisar la redacción de este punto para facilitar su mejor comprensión, y ordenar por prioridad las distintas posibilidades de proponer los supervisores; se debe tener en cuenta, además, lo dicho anteriormente en relación con el ROC sobre las juntas de delegados y delegadas y las asociaciones de alumnado.

Artículo 23. Elección de la persona representante del personal de administración y servicios, y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

- Apartado 1.

No se tiene en cuenta la posibilidad de que sea elector el personal ausente por incapacidad laboral transitoria, así como la persona sustituta, como se establece para el sector del profesorado en el artículo 20, apartado 3.

- Apartado 5.

Se recuerda la propuesta planteada anteriormente (Artículo 6), de que el número de miembros del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar de los CEE, sea proporcional al número de representados.

Artículo 24. Renovación de los Consejos Escolares

- Reiterar lo dicho en el artículo 17 y prever en este artículo la posibilidad de la revocación de la designación por la asociación o entidad que la haya realizado.

Artículo 28. Voto no presencial.

El CEC considera muy importante la inclusión de esta posibilidad del voto no presencial por ser este procedimiento facilitador de la participación.

- Apartado 2.

Como ya se ha hecho constar, debe establecerse el procedimiento para facilitar la votación al profesorado ausente por incapacidad laboral transitoria, así como del personal de administración y servicios en la misma situación.

Del mismo modo, esta posibilidad debe estar abierta también para el alumnado, mayor y menor de edad, que esté ausente del centro por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

- Apartado 3.

Se hace referencia a lo establecido en los artículos 21 y 22. En el artículo 22 no se hace concreción alguna, sino que se indica que el voto presencial se establece en este artículo 28. Se recomienda una revisión de esta referencia.

- Asimismo, se debe poner mucha atención en el calendario que se fije a los plazos que se determinan este apartado: diez días antes de la votación deben tenerse dispuestas las candidaturas definitivas, las papeletas y los sobres electorales.

Artículo 31. Finalización del proceso y constitución del Consejo Escolar.

- Apartado 1.

Se establece que, en la tramitación del anexo II, se deberán precisar las personas candidatas electas de todos los sectores. Se considera necesario incluir también en este documento las listas de reserva que se prevén en el artículo 25.

Artículo 35. Asesoramiento y supervisión del proceso electoral.

- Apartado 2.

En el mismo sentido de lo anterior, la labor de la Inspección Educativa no debe restringirse a la vigilancia del cumplimiento de los procesos, función contemplada en sus atribuciones, sino que ha de ser un elemento fundamental en la promoción de la participación de toda la comunidad socioeducativa en la vida de los centros y en la garantía de que se estimule y respete.

Asimismo, la Inspección debe realizar una labor de información a los equipos directivos, sobre los procesos de constitución y renovación de los consejos escolares, con el fin de evitar dudas en la interpretación de la norma y garantizar su correcta aplicación.

Disposición adicional primera. Comisiones del Consejo Escolar.

- Como ya se ha dicho en las consideraciones generales y las aportaciones al artículo 14, se recomienda regular en un artículo las posibles comisiones del Consejo Escolar y desarrollar el artículo 57.5 de la Ley Canaria de Educación.

Disposición adicional segunda. Otros aspectos organizativos.

- Como se refiere a aspectos organizativos y de funcionamiento de los consejos escolares, valga lo dicho anteriormente, que se regule en un artículo específico.

Disposición Adicional Tercera.

- Que debe denominarse cuarta.
- La Administración deberá velar porque esa aplicación sea, además de segura, abierta, y por un programa de gestión, a no ser que se establezcan fórmulas técnicas compatibles con los programas de los centros privados-concertados.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

- Se echa en falta el desarrollo del artículo 18 del ROC en sus apartados 2, 3 y 4 que hacen referencia a la relación de los representantes con sus representados, algo vital para que los consejos escolares sean verdaderos órganos representativos de la comunidad educativa.
- Dado el abundante uso de siglas y acrónimos observable en la Orden, se recomienda que la primera vez que se emplee una sigla, esta se acompañe de su correspondiente desarrollo: en minúscula si este corresponde a un nombre común y en mayúscula en el caso de los nombres propios.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 24 de febrero de 2016

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: José Joaquín Ayala China